

Enlace a Legislación Relacionada

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE 15 DE MARZO INTERPRETANDO CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA, aprobada el 15 de marzo de 1860

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 12 del 24 de marzo de 1860
El presidente de la República de Nicaragua

á sus habitantes.

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

RESUELVEN:

Art. 1.º El hurto con fracción ó quebrantamiento de que se había en el capítulo 7.º título 5.º libro 3.º del Código penal, no solo se comete en la entrada de una casa, sino tambien en la de cualquier lugar cercado ó cerrado, ó en la fractura de caja ó cosa semejante para extraer la propiedad que en ella se custodia, siempre que concurren las demas circunstancias esplicadas en dicho capítulo

Art. 2.º En estos términos quedan interpretadas las disposiciones contenidas en el citado capítulo del Código penal.-

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, Marzo 10 de 1860. - **Antonio Falla**, D. S. - **José Antonio Mejía**, D. S.

Al poder Ejecutivo. Salón de la Cámara del Senado. Managua, marzo 15 de 1860.
José M. Cárdenas, S. S. – **Manuel Revelo**, S. S.

Por tanto. Ejecútese. - Managua marzo 15 de 1860.- **Tomás Martínez**. - El Ministro de Justicia. - **Rosalío Cortéz**.

NOTA: *Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*